

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, por ser procedente y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho **RESUELVE**,

1.- **Decretar la SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, a partir del 28 de enero de 22 hasta el 30 de junio de la misma data, fecha indicada por los apoderados de las partes en escrito petitorio.

2.- Transcurrido el plazo de suspensión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir sobre el paso procesal que corresponda, adviértase que el proceso se reanudará automáticamente, conforme Ley.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

O.B.

2018-00866